



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	238
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	AECSA S.A.
EJECUTADA:	LILIANA MARÍA VALLE ORTÍZ
RADICADO:	05861-40-89-001-2022-00142-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, y de conformidad con los artículos 82, y ss, C. G. P, y teniendo en cuenta que el escrito aportado cumple con las exigencias del Art. 422 C.G.P, y Ley 2213 de 2022 que dispone vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **AECSA S.A** con NIT. 830.059.718-5 y en contra de la señora **LILIANA MARÍA VALLE ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.479.248 de Venecia – Antioquia, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** (\$ 72.319.966.00) como capital incorporado en el pagaré 100007983177 obrante a folio 04 del expediente.

b. Por intereses moratorios, causados desde el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), hasta el pago total de la obligación a la tasa del DTF más 2 puntos efectiva anual, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la ejecutada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA**, portador de la tarjeta profesional número 136.459 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía 71.763.263, para que actúe en calidad de apoderado de la **HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S** quien actúa como endosatario en procuración de **AECSA S.A**

QUINTO: Decretar **EL EMBARGO** de las acciones y demás títulos valores que se encuentren inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES a nombre de la señora **LILIANA MARÍA VALLE ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.479.248. Tal medida se limita a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** (\$72.319.966.00). Por la Secretaría, líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto, conforme los artículos 290 y siguientes del C.G. del P o. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 59

Venecia (Ant.) septiembre 7 de 2022



Yeison F. Arango Yepes
Secretario